



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA. EXPTE. 561/2018.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por asistencia a la Escuela Municipal de Música", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido, en relación con el artículo 20, 1, B) y 20, 4, v) del mismo texto legal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza los actos de utilización de los servicios de la Escuela Municipal de Música.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos y responsables

1.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios de la Escuela Municipal de Música, conforme a lo previsto en el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Responsables.- Responderán, con carácter solidario y subsidiario según proceda, aquellas personas a las que les corresponda de conformidad con la Ley General Tributaria, y con la demás normativa tributaria aplicable.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la escuela municipal de música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

1.1. Con carácter general la matrícula será gratuita.

1.2.- Con carácter específico se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:



NIVEL 1 - MÚSICA Y MOVIMIENTO		
- Música y Movimiento I (4 años)	- 2 clases de 45 min. semanales	20 €
- Música y Movimiento II (5 años)	- 2 calases de 45 min. semanales y 30' de prueba de instrumento.	30 €
- Música y Movimiento III (6 años)	- 2 clases de 45 min. semanales y 30' de prueba de instrumento.	30 €
- Música y Movimiento IV (7 años)	2 clases semanales de 45' de lenguaje musical y 30' de instrumento.	35 €
NIVEL 2		
Cursos de 1º a 4º de lenguaje musical (LM) e instrumento	2 clases semanales de 45' de lenguaje musical y 45' de clase individual de instrumento.	45 €
NIVEL 3 A - P.A.C.		
Lenguaje musical preparatorio para pruebas de acceso a conservatorio	2 clases semanales de 60', y 60' de clase individual de instrumento.	50 €
(NIVEL 3-B) - CONSOLIDACIÓN		
Alumnos exentos de lenguaje musical por haber superado todos los cursos	45' semanales de clase individual de instrumento	30 €
NIVEL 4 - ADULTOS		
OPCIÓN A: LM e instrumento	45'/semana LM dos veces/semana y 45' clase individual de instrumento.	40€
OPCIÓN B: Sólo instrumento	45'/semana clase individual de instrumento.	30€
OPCIÓN C: Coro e instrumento	45' clase individual de instrumento y 60' coro	30€
OPCIÓN D: Sólo coro	60' semanales de coro adultos	25€
ASIGNATURAS EXTRA		
Instrumento	45' extra de clase individual de instrumento	30 €
Coro infantil para alumnos no matriculados en la escuela	30' semanales	13 €
Conjunto instrumental	2 horas semanales	Gratis
Coro infantil	30' semanales	Gratis
Informática musical	45' semanales	Gratis
Clases colectivas de instrumento	Según disponibilidad horaria del profesor: 45' cada colectiva	Gratis

1.3. Las tarifas aplicables según el cuadro anterior, y correspondientes al mes de septiembre de cada año se reducirán en un 50%. Fuera de este supuesto no cabe prorrateo de las cuotas tributarias.



1.4. Cada asignatura instrumental extra en la que se matriculen los alumnos tendrá un coste de: 30€ mes (45' clase individual).

2. Bonificaciones.

2.1.- Cuando dos miembros de una unidad familiar estén matriculados en la escuela de música, se aplicará una bonificación del 25 % en el importe de la tarifa aplicable, para la segunda matrícula.

La presente bonificación únicamente será de aplicación a las unidades familiares cuyos ingresos brutos anuales, considerados en su conjunto, no superen los catorce mil euros (14.000).

Para poder aplicar la presente bonificación, los interesados deberán instar su concesión en el momento de efectuar la declaración de alta o matriculación en la Escuela, aportando la documentación acreditativa de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora del funcionamiento de la Escuela Municipal de Música”.

2.2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considera unidad familiar:

a) En caso de matrimonio: La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal:

La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad 1ª anterior.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. Las tarifas señaladas en el presente artículo se aplicarán de acuerdo con el Plan de Estudios y el elenco de asignaturas instrumentales que se definen en la Ordenanza General que regula el funcionamiento de la Escuela.

Artículo 5º.- Periodo impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo coincide con el mes natural, a excepción del mes de septiembre que comprenderá desde el día de inicio del curso hasta el último día del mes.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música.



Artículo 6.- Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá mensualmente a los obligados tributarios que figuren en el Padrón de Contribuyentes, una vez formalizada la matrícula en el curso o cursos solicitados. Los interesados, en el momento de formalizar la matrícula proporcionarán a la Administración Municipal los datos necesarios para la domiciliación bancaria.

2. El ingreso de las cuotas se realizará por los obligados en las entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, mediante domiciliación bancaria.

Artículo 7º.-

1.- Las bajas deberán comunicarse a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

2.- No obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

3.- Los interesados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota con importe igual al de una mensualidad.

4. En ningún caso se procederá a la devolución del importe de la Tasa a petición del sujeto pasivo, excepto cuando se proceda a anular alguna actividad formativa por motivos organizativos, o en general, cuando por causa no imputable al sujeto pasivo el servicio no se preste o desarrolle.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponda, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 9º.- Régimen de funcionamiento.

1. La escuela municipal de música se regirá por las normas de funcionamiento contenidas en la Ordenanza General reguladora del servicio.

2.- Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en los Anexos I (normas de funcionamiento de la escuela municipal de música), y II (Plan de Estudios) de la Ordenanza fiscal vigente (B.O.P. de 30-12-2006).

Disposición Final Primera.



Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Villablino, para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias en el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el precedente documento recoge el texto íntegro de la Ordenanza fiscal con la modificación parcial aprobada provisionalmente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de agosto de 2018, cuyo texto definitivo fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 200, de 22 de octubre de 2018, y que entra en vigor el día 23 de octubre de 2018.

Textos anteriores:

- 1.- Ordenanza fiscal publicada en el B.O.P. de fecha 30-12-2006.
- 2.- Ordenanza fiscal: Modificación aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de mayo de 2012, que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141, de 26 de julio de 2012, y entró en vigor el día 27 de julio de 2012.

Documento firmado electrónicamente en fecha al margen expresada.